

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47966** *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3899/2021	51201860L
3898/2021	78853017R
3897/2021	40988005G
3896/2021	78566735T
3895/2021	Y5410268S
3894/2021	78644865E
3893/2021	45445239E
3892/2021	79154026D
3891/2021	54044519Q
3890/2021	54051746K
3889/2021	Y6573597G
3888/2021	54063493S
3887/2021	51147215E
3886/2021	43812539T
3885/2021	78853565C
3883/2021	79358099A
3882/2021	52823682L
3881/2021	78722737Q
3880/2021	X1819868Q
3879/2021	54115949P
3878/2021	42267394H
3877/2021	78400651E
3875/2021	51153880V

3874/2021	42239041R
3873/2021	78722928T
3870/2021	44738838C
3869/2021	78563822P
3868/2021	78408952C
3866/2021	42242735S
3865/2021	43361908P
3864/2021	43805553Y
3862/2021	X2479143L
3861/2021	Y7792104V
3860/2021	43353479C
3859/2021	43777670E
3857/2021	43771167M
3856/2021	42095081K
3855/2021	54040890K
3854/2021	42098144W
3853/2021	Y5025596H
3852/2021	78397040E
3850/2021	36114799S
3849/2021	78641486R
3848/2021	54047162Z
3847/2021	41886059T
3846/2021	51205716B
3844/2021	41930722C
3843/2021	54047242W
3842/2021	78723162G
3841/2021	78563744E
3840/2021	79155315X
3839/2021	54061544K
3838/2021	43614958N
3837/2021	79209713J
3836/2021	43802841P
3835/2021	45459841L
3834/2021	02548796M
3833/2021	78398632G
3832/2021	78567844M
3831/2021	54113016L
3830/2021	54046209G
3829/2021	79150797T
3828/2021	54058698G
3826/2021	54048251E
3825/2021	43787358G
3824/2021	78570719M
3823/2021	43797765S
3822/2021	43839075V
3821/2021	32860352E
3820/2021	78630279H
3819/2021	54112115S
3818/2021	42161819J
3817/2021	78709182P
3816/2021	54052643K
3815/2021	43775372R
3814/2021	78570406Z
3812/2021	79209747R

3811/2021	Y6072438S
3809/2021	42924263F
3807/2021	42239052N
3806/2021	78562307B
3802/2021	Y0902008P
3801/2021	78640155G

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062824-1